



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día 27 de julio del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2022-0106, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**“Solicitar asesoría sobre unos terrenos (lotes) que dejó mi difunto esposo de los cuales no hay herencia legal, dichos documentos me los robó un hermano de él en los días posteriores de la muerte de mi esposo de los cuales documentos se rehusa a devolver este individuo. Me gustaría saber si hay alguna forma legal de obtener copia de las escrituras de los terrenos que están a nombre de mi difunto esposo. Son aproximadamente 25 lotes. El deseo de mi esposo era que sus hijos heredarán en partes iguales dichos terrenos. Por otra parte me gustaría preguntar si habría forma de titular nuevos herederos delante la ley”.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, que lo ha requerido, se trata de la solicitud del servicio de Certificación Literal, cuyos requisitos se encuentran publicado en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5352>, el cual compete brindarlo a dicha área, previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes;

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

**SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento de la señora \_\_\_\_\_ que la presente solicitud no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicho unidad sin que medie el cumplimiento y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible en la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el área de atención al cliente, de la oficina departamental donde se encuentre ubicada la propiedad; así también puede acceder al servicio en línea en la dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rprh.htm>; en relación a su consulta de derechos hereditarios, debe consultar a un abogado.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico**



---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

